



SAN JUAN

DECRETO 941/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Estado de emergencia pública, social, alimentaria y sanitaria. Reglamentación de la ley 7496.
Del 19/07/2004; Boletín Oficial 05/08/2004

Visto: La Ley N° 7496 y que se hace necesario la reglamentación de la misma para su aplicación, y:

Considerando: Que, la mencionada norma legal, faculta al Poder Ejecutivo a "autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamientos hospitalarios y sus accesorios, equipamientos y repuestos de movilidades afectadas al servicio hospitalario, mantenimiento y asistencia técnica de equipos, maquinarias, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los Centros de Salud de la Provincia necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa.

Que además conforme a dicha norma, el Poder Ejecutivo, queda facultado a dictar la reglamentación de la misma.

Que, es necesario, dictar el instrumento legal que fije el alcance de la autorización, que por la Ley mencionada, se le confiere a la Secretaría de Salud Pública.

Que, resulta necesario adecuar el Régimen de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública al nuevo marco legal.

Por ello, el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Toda Contratación por cuenta de la Provincia que se realice bajo la modalidad prevista en la Ley 7496, se regirá por el presente Decreto, quedando sin efecto toda norma que se oponga a la presente reglamentación.

Art. 2° - El Subsecretario Técnico de Salud Pública, determinará la aplicación de la modalidad de compra, prevista en la Ley 7496, de los requerimientos que se le solicite, materia insumos, medicamentos, descartables, equipamientos hospitalarios y sus accesorios, equipamientos y repuestos de movilidades afectadas al servicio hospitalario, mantenimiento y asistencia técnica de equipos, maquinarias, contratación de servicios de provisión e insumos y medicamentos, destinados a los Centros de Salud de la Provincia.

Art. 3° - Se efectuarán para cada contratación, dos o más invitaciones a casas del ramo y/o proveedores habituales para cotizar, salvo que en mérito de la circunstancia, que será evaluada por la máxima autoridad, se disponga la tramitación con (1) una sola propuesta.

Art. 4° - Se dará intervención a la Delegación Fiscal dependiente de la Contaduría General de la Provincia, en primera instancia, en la imputación preventiva definitiva, con el informe de la Comisión Técnica de Apertura y Adjudicación, sin perjuicio de las posteriores intervenciones, en las subsiguientes etapas de liquidación y pago, de conformidad a lo previsto en el Art. N° 86 Inc. d) de la Ley de Contabilidad.

Art. 5° - Se firmará un solo acto Resolutivo, para cada procedimiento de compra bajo esta modalidad, que autorizará y aprobará la Contratación Directa a la firma adjudicataria. Dicho acto resolutivo será refrendado por el Sr. Secretario de Salud Pública, a posteriori del informe de la Comisión Técnica de Apertura y adjudicación y de la intervención de la Delegación Fiscal, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del presente Decreto y

sin perjuicio de los actos resolutivos posteriores que aprobarán los pagos a los proveedores luego de su efectiva entrega.

Art. 6° - Se faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública a aprobar el pliego de Condiciones Generales para esta modalidad de compras y Particulares si así lo considera conveniente, y a crear las Comisiones Técnicas de Apertura y Adjudicación con el personal técnico idóneo que la Secretaría determine.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Rioja; Correa; Fernández.

